

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 20

ESTADO No. 06

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **12 de febrero de 2021**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS RENDLE	11	11/02/2021	AUTO PAR CALI No. 49-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimiento y recomendaciones al señor ANDRÉS RENDLE identificado con Pasaporte No. JH564503 en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia realizada bajo radicado No 20201000783202 del 13 de octubre de 2020, requerida en el numeral 3 del ítem de</p>

ESTADO No. 06

requerimientos del Auto PARC No. 884 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020.

2. **Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 63-43-101000809 de a la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29-05-2020 hasta el 29-05-2021, por un valor asegurado de \$ 1.000.000 M/cte.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir al** titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual 2019 en la plataforma de ANNA Minería. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

2. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico Par Cali No.002 del 12 de enero de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera etapa de la anualidad de construcción y montaje del título IGH-15001X del cual es titular el señor Andrés

						<p>Rendle y a la fecha se encuentra suspendido en la segunda anualidad de la etapa de exploración mediante resolución GSC – ZC – 000141 de la ANM desde el 17 de agosto de 2013 hasta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dirima el proceso de controversias contractuales No. 25000233600020130182 que se adelanta entre la Agencia Nacional de Minería y el Sr. Andrés Rendle, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.508.548), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 44221471 del 30 de noviembre de 2012.</p> <p>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico Par Cali No.002 del 12 de enero de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del título IGH-15001X, del cual es titular el señor Andrés Rendle y a la fecha se encuentra suspendido en la segunda anualidad de la etapa de exploración mediante resolución GSC – ZC – 000141 de la ANM desde el 17 de agosto de 2013 hasta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dirima el proceso de controversias contractuales No. 25000233600020130182 que se adelanta entre la Agencia Nacional de Minería y el Sr. Andrés Rendle, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PESOS M/CTE. (\$39.291.500), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. comprobante de pago No. 44221471 del 09 de diciembre de 2013.</p> <p>4. Dejar sin efectos jurídicos, el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No.600 del 21 de julio de 2020 , notificado en Estado Parc No. 025 del 27 de julio de 2020 , respecto al pago del valor de Dos Millones Quinientos Noventa Y Nueve Mil Setecientos Ocho Pesos M/cte (\$2.599.708) más los intereses que se causen desde el 17 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo pendiente de pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que, debido a la suspensión de obligaciones por causas de fuerza mayor concedida mediante Resolución GSC-000580 del 16 de octubre de 2020, la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje aún no se ha causado.</p> <p>5. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra proyectando el acto administrativo correspondiente respecto al desistimiento de la solicitud de renuncia presentado bajo radicado No. 201990500909432 del 16 de septiembre de 2020 frente al requerimiento efectuado en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 884 del 30 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 de 01 de octubre de 2020.</p> <p>6. Recordar que mediante los numerales 11 y 13 del Auto Par Cali No. 884 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 de 01 de octubre de 2020, se dejó sin efectos jurídicos, los requerimientos efectuados en los numerales, 2.7 y 2.8 del Auto Par Cali No. 552 del 05 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 044 del 19 de septiembre de 2020 y la facultad sancionatoria informada en el numeral 2.1 del Auto Par Cali No. 240 del 09 de marzo de 2020, notificada en Estado PARC No. 017 del 11 de marzo de 2020, con ocasión a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y de la Licencia Ambiental, respectivamente, toda vez que, mediante Resolución No. GSC-00389 del 18 de agosto de 2020 se concedió la suspensión temporal de obligaciones desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020.</p> <p>7. Recordar que teniendo en cuenta el vencimiento del periodo de suspensión de obligaciones concedido mediante la Resolución No. GSC-000580 del 16 de octubre de 2020, esto es, desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de marzo de 2021, se reanuda la exigencia de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el título.</p>
--	--	--	--	--	--	---

8. **Informar** que mediante el numeral 1 del Ítem de requerimientos del Auto PARC No. 884 del 30 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020 le fuè realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GD6-121, presenta las siguientes superposiciones:
Zona Macro focalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019, PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS). Actualizado 01/06/2019.

10. **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.63-43-101000809 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>11. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 002 del 12 de enero de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S.	8	11/02/2021	AUTO PAR CALI No. 50-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7682, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S., titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación y soportes de pago de las regalías del I y II trimestre de 2020 para el mineral carbón. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el numeral 2.6 del Auto Par Cali No.431 del 05 de junio de

2020, notificado en Estado jurídico Parc No.021 del 23 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No.7682, con fundamento en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación y comprobante de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

2. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. 7682, con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del comprobante de pago y las condiciones generales de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101008828, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Decreto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma Anna Minería, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico y hasta tanto no se librerá disposición que en derecho haya lugar.
3. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Cali No.042 del 26 de enero de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2020 por valor de Tres Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$3.325), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica No. 705585038 del 07 de agosto de 2020 de Bancolombia.
4. **Informar** que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando lo respectivo con ocasión a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 7682, bajo radicado No. 20199050385002 del 23/10/2019, con alcances bajo radicado 20209050403652 del 28/02/2020 y No. 20209050405792 del 13/03/2020.
5. **Informar** que el cumplimiento de las No conformidades y medidas establecidas en el informe de visita de fiscalización Par Cali No. 127 del 09 de julio

de 2020 y requeridas en el Auto Par Cali No. 629 del 03 de agosto de 2020, notificado en Estado jurídico PARC No. 027 del 06 de agosto de 2020 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.

6. **Informar** que consultado el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, se encontró que, a la fecha el área del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC

- ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.

7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico Par Cali No. 042 del 26 de enero de 2021.

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRAMIR E.A.T	8	11/02/2021	AUTO PAR CALI No. 51-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HB3-092 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRAMIR E.A.T. NIT 817005358-8 de la siguiente manera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR la presentación del FBM anual 2009, FBM semestral y anual 2010, FBM anual 2015, FBM anual 2019 en la plataforma de Anna minería la cual será tenida en cuenta en la próxima revisión APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, I, III y IV 2009, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre del 2020 todos con su respectivo comprobante de pago. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004238, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual

						<p>presenta una vigencia desde el 28 de diciembre del 2020 hasta el 28 de diciembre del 2021, la cual cumple con el objeto y monto para la etapa de explotación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR la presentación del FBM anual 2020 toda vez que ya se encuentra habilitada la plataforma de ANNA Minería para el trámite respectivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el AUTO PARC-725 del 25 de agosto de 2020 notificada por Estado PARC-32 del 28 de agosto de 2020, en el numeral 1 del AUTO PARC-1244 del 26 de noviembre de 2020 notificado en Estado PARC-64 del 26 de noviembre de 2020 respecto de regalías de IV de 2008, I, III y IV de 2009 y III y IV de 2014, III trimestre de 2020 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000913132 del 14 de diciembre de 2020 y radicado No. 20211000948232 del 12 de enero de 2021 presentan lo requerido.</p> <p>2. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 25 del 18 de enero de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERA SAN FRANCISCO SAS	5	11/02/2021	AUTO PAR CALI No. 52-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-111, se realizan las siguientes y recomendaciones a la sociedad titular minero, CARBONERA SAN FRANCISCO SAS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 01 del 08 de febrero de 2021. 2. Informar que mediante Informe de Fiscalización Integral- PARC N° 01 del 08 de febrero de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados por la autoridad minera a través del numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1160 del 3 de noviembre de 2017, 2.4 del Auto PAR Cali No. 508 del 22 de mayo de 2018 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 395 del 5 de julio de 2019, persiste el incumplimiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> - Allegar el plano actualizado de labores (GNR-05). - Explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental (GNR-01 y GNR-02).

						<p>- Deficiencia en la señalización implementada dentro del título minero (SHM-22).</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL EU.	4	11/02/2021	AUTO PAR CALI No. 53-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEG-102, se realizan las siguientes y recomendaciones a la sociedad titular minero, SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL EU:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 02 del 08 de febrero de 2021.</p> <p>7. Informar que mediante Informe de Fiscalización Integral- PARC N° 02 del 08 de febrero de 2021 se determina que frente al requerimiento bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PAR Cali No. 406 del 11 de julio de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, al cual no se ha dado cumplimiento de acuerdo con lo señalado en los Informes de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 319 del 09 de octubre de 2019 y PAR-CALI No. 037 del 18 de febrero de 2020. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo</p>

					<p>separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

20 de 20

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**